

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y de libertad condicional elevadas en favor del sentenciado MAURO DE JESÚS MENDOZA ÁVILA, dentro del asunto seguido bajo el radicado 15322.6000.115.2016.00183 – NI 5932.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a MAURO DE JESÚS MENDOZA ÁVILA la pena de 200 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 2 de abril de 2018 por el Juzgado Penal del Circuito de Garagoa, como responsable del delito de homicidio agravado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio redención de pena.

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18688702	216	ESTUDIO	JULIO A AGOSTO 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
	256	TRABAJO	AGOSTO A SEPTIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18763184	608	TRABAJO	OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se reconocerá redención de pena al sentenciado en 72 días que corresponden a 54 días por trabajo y 18 días por estudio**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

3. Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional del sentenciado. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:

- Resolución No. 421 149 del 14 de febrero de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del CPAMS GIRÓN con concepto favorable de libertad condicional, cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno.

A efectos de resolver la petición, se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula el instituto de la libertad condicional en los siguientes términos:

*“**Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1- *Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*
- 2- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3- *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

El caso concreto

Se aprecia que el sentenciado MAURO DE JESÚS MENDOZA ÁVILA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 12 de junio de 2017¹ hasta la fecha, tiempo que sumado a las redenciones de pena reconocidas que corresponden a 424 días (noviembre 4/2021)², 122 días (septiembre 7/2022)³, 72 días (marzo 24/2023), arroja como resultado que **ha descontado 90 meses, 4 días de la pena de prisión impuesta.**

De esa manera, se observa que MAURO DE JESÚS MENDOZA ÁVILA se encuentra ejecutando la pena de **200 MESES DE PRISIÓN**, por lo que no supera el quantum de las tres quintas partes que exige el artículo 64 del Código Penal para obtener el beneficio, que corresponde en este caso a 120 meses. Por tal motivo, no resulta posible la concesión del beneficio ante la ausencia del primer presupuesto de carácter objetivo, sin que resulte necesario examinar los demás requisitos señalados en la norma.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado MAURO DE JESÚS MENDOZA ÁVILA, comoquiera que no se reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal.

¹ Folio 5, Boleta de Detención No. 031.

² Folio 39

³ Folio 113

Sin perjuicio de lo anterior, no registra dentro del expediente que se hubiese acreditado por parte del condenado la reparación de los perjuicios a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago en aras de contar con información sobre esta condición.

En aras de contar con información sobre esta condición, se ordena oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Garagoa, Boyacá, con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, Santander, para que informe si contra MENDOZA ÁVILA adelantó incidente de reparación integral por cuenta de este asunto, y en caso afirmativo, remita copia de la decisión que puso fin a dicho trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER al sentenciado MAURO DE JESÚS MENDOZA ÁVILA redención de pena en setenta y dos (72) días por trabajo y estudio, conforme los certificados TEE evaluados, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el sentenciado MAURO DE JESÚS MENDOZA ÁVILA lleva una pena ejecutada de 90 meses, 4 días de prisión.

TERCERO. - NEGAR la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado MAURO DE JESÚS MENDOZA ÁVILA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - ORDENAR oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Garagoa, Boyacá, para que informe a este Despacho si se adelantó incidente de reparación integral de perjuicios en contra del sentenciado MAURO DE JESÚS MENDOZA ÁVILA dentro de este asunto, y en caso afirmativo, remita copia de la decisión que puso fin al trámite.

QUINTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Alc.

C/ MAURO DE JESÚS MENDOZA ÁVILA
C.C. 80.871.137
CPAMS GIRÓN
CUI 15322.6000.115.2016.00183
CONCEDE REDENCIÓN Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
LEY 906 DE 2004
NI 5932